

# ACTO “COMPROMISOS INSTITUCIONALES Y POLÍTICOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

## 7N MARCHA ESTATAL CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

¡NOS VA LA VIDA!

### JUSTICIA PATRIARCAL

por Lucía Avilés, socia fundadora y Vocal de la Asociación de Mujeres  
Juezas de España

Hay dos pilares básicos para lograr una sociedad igualitaria. Hay dos férreas vías en la lucha contra la violencia de género: **Educación**, como factor de crecimiento clave de una sociedad y **Justicia** como factor de protección. Dos caminos complementarios y necesarios para una única meta: la defensa de los Derechos Humanos, en especial, los de las mujeres. Si la violencia contra las mujeres es la expresión más dramática y atroz de la desigualdad entre mujeres y hombres, para erradicarla construyamos una sociedad igualitaria y justa.

Queremos ciudadanas y ciudadanos formadas en Derechos Humanos y una Justicia eficaz, responsable, útil y con los mejores medios para garantizar los derechos de las mujeres frente al machismo.

Vengo en representación de la Asociación de Mujeres Juezas de España y quienes la integramos partimos del convencimiento de que **las/os juezas/ces, como tales, estamos en una posición única de influencia en la sociedad y, precisamente por ello, debemos ser catalizadores de su transformación a través del activismo social, pero también a través de la promoción de una JUSTICIA con mayúsculas**, más cercana a la realidad social y especialmente dedicada a la erradicación de la discriminación; más humana y racional, y libre de estereotipos y ataduras que merman los Derechos de las Víctimas.

También rechazamos cualquier actuación individual o colectiva, privada o de los poderes públicos, incluido el judicial, que siga -por acción o por omisión- olvidando a las mujeres y relegándolas a ciudadanas de segunda al servicio de los hombres. **No queremos permitir y no debe-**

**mos permitir que la mitad de la población siga siendo humillada, vejada, coaccionada, violada o asesinada** sin una respuesta contundente y eficaz de los poderes públicos.

Sabemos que no estamos solas en el camino. Formamos parte del movimiento feminista y hoy, junto con otros colectivos asistentes, aunamos fuerzas con la **Plataforma-7N** para denunciar la **responsabilidad del Estado**, de los poderes públicos, **en la defensa del derecho de las mujeres a vivir a salvo de la violencia**. Porque como recientemente nos ha recordado el TSJ de Andalucía STJ, Sala de lo Contencioso, Sección 1ª, de 19 de diciembre de 2016) **la violencia contra las mujeres es una cuestión de seguridad pública**.

**El propio Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y violencia doméstica** (Convenio de Estambul) – vigente en España desde el 1de agosto de 2014 – vincula la violencia contra la mujer con la desigualdad y discriminación que sufre, y dispone que los Estados “adoptaran las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”.

Pero esta obligación ya constaba desde hace 13 años en nuestra **LO 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** que en su Exposición de Motivos dispone que “los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra constitución. Esos mismos poderes públicos tienen la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución”. Estos compromisos no pueden quedarse solo en palabras, como parece que se han quedado a la vista de las omisiones y silencios a los que estamos acostumbrados.

No sirven las meras declaraciones, las buenas intenciones o los minutos de silencio. La violencia contra las mujeres y las niñas continúa siendo consentida (de una manera más o menos abierta) e incluso promovida (de una manera más o menos evidente) en muchos países de todo el mundo. NO existe ningún Estado en el que no haya manifestaciones de esta clase de violencia, que sigue siendo la **violación de derechos humanos, MÁS UNIVERSAL, MÁS OCULTA E IMPUNE que existe**.

Los poderes públicos deben asumir plenamente que la violencia de género es la que se ejerce contra las mujeres por el mero hecho de serlo, con independencia de si existe una relación social o familiar con sus agresores, y deben asumir que cada mujer asesinada representa un gravísimo **fallo del sistema**, la incapacidad de los poderes públicos de proteger la vida de las mujeres y una tremenda **pérdida de confianza en la Administración de Justicia**.

Es indudable que la **LO 1/2004 es un valioso instrumento jurídico** de lucha contra la violencia de género, a pesar de que actualmente -en contra de lo que recoge el Convenio de Estambul- la limita a la ejercida contra las mujeres por sus parejas o ex parejas. **Y después de trece años es necesario desplegar todo el potencial de esta norma, además de mejorarla, ampliando su ámbito de protección otras formas de violencia contra las mujeres y dando a quienes la debemos aplicar los medios necesarios.** Razones no nos faltan.

Según advierte **Amnistía Internacional**, se calcula que 1 de cada 3 mujeres en el mundo es golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a otros abusos a lo largo de su vida.

Según datos de la **OMS**, cada año, unas 5.000 mujeres son asesinadas por miembros de su familia en defensa de su honor en todo el mundo y 1 de cada 5 asegura haber sufrido abusos sexuales durante su infancia. Además la trata de mujeres y niñas para trabajos forzados y explotación sexual es un fenómeno generalizado.

En **España**, las víctimas mortales -se maneje la fuente que se maneje- de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas no han dejado de aumentar en estos últimos años. Los datos son sin duda escalofriantes. Si ETA causó consiguió erigirse en 42 años (entre 1968 y 2010) en un notable puesto del escalafón de asesinatos ciudadanos en lo que al Terrorismo Político se refiere, con un total de 829 víctimas, el Terrorismo de Género no se queda atrás con unas 1.000 mujeres asesinadas, desde el año 2003 al 2017 (14 años), que han dejado huérfanos a una treintena de menores. Y ello teniendo en cuenta las cifras oficiales, porque las no oficiales superan y mucho los datos anteriores.

Si retrocedemos tan solo un año, las cifras oficiales del año 2016 contabilizan 44 mujeres asesinadas, lejos de máximos históricos (73 en el año 2010) desde que existe registro oficial de esta "cifra de la vergüenza" (S. Gisbert); de las 44 tan solo 16 (36,4%) habían denunciado; de las 16, 5 mujeres después retiraron la denuncia; solo las 11 restantes obtuvieron medidas de protección y, en el momento de ser asesinadas solo 6 tenían medidas de protección en vigor. De 44, solo 6, y a pesar de ello, fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas.

En lo que llevamos de año 2017, 55 días, han sido asesinadas 15 mujeres que han dejado huérfanos a 6 menores (según datos oficiales a 23 de febrero, Ministerio del Interior); solo en 4 casos había denuncia previa (una presentada por terceros), de los que en uno de ellos, la propia víctima había retirado la denuncia. Las otras 3 solicitaron y obtuvieron una orden de protección y a pesar de ello, fueron asesinadas.

Las cifras son aterradoras. Cada 3 días una mujer es asesinada en España. Son las peores cifras desde que hay datos oficiales.

Y esto son solo las cifras oficiales. Las no oficiales ([femicidio.net](http://femicidio.net)) contabilizó en el año 2016, 105)

Y solo se refieren a los casos de asesinatos machistas. Si atendemos a la realidad social encontramos que la violencia sobre las mujeres es más frecuente de lo que estamos acostumbrados a ver en los telediarios.

En el año 2015 la **Macroencuesta de Violencia contra la Mujer elaborada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género** <sup>1</sup> arrojaba cifras alarmantes:

Si se atiende a todas las mujeres (de mas de 16 años) que, en algún momento de su vida, han tenido pareja, una de cada diez aproximadamente (10,7%) ha sufrido violencia física (bofeteadas, empujones, patadas, golpes, intentos de asfixia o de quemarlas, amenazas con armas o uso de las mismas) por parte de alguna de ellas. En el caso de mujeres nacidas en el extranjero y residentes en España el porcentaje alcanza el 20%

En total, un 8,1% de las mujeres residentes en España de 16 y más años ha sufrido violencia sexual por parte de alguna pareja o ex pareja en algún momento de su vida, y el 1% en los últimos doce meses de su pareja actual. Además aunque la prevalencia de la violencia sexual es algo inferior a la de la violencia física, los hechos son, más a menudo, reiterativos, alcanzando valores de 88,6% en los últimos 12 meses.

Un 25,4% de las mujeres residentes en España de 16 y más años ha sufrido violencia psicológica de control por parte de alguna pareja o ex pareja en algún momento de su vida.

A pesar de ello el índice de denuncias ha disminuido en los últimos tiempos desde 2009 a 2016 <sup>2</sup>; se tramitan en España más de 300 denuncias al día por violencia de género. en el año 2016, algo más de 108.000 frente a las más de 135.000 del año 2009.

---

<sup>1</sup>Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 es la operación estadística más relevante que se realiza en España sobre violencia contra la mujer. Se viene realizando cada cuatro años desde el año 1999, siendo la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género la encargada de su elaboración desde el año 2011.

Su objetivo principal es conocer el porcentaje de mujeres residentes en España que han sufrido o que sufren actualmente algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres.

<sup>2</sup>Número de denuncias por violencia de género, según la Delegación del Gobierno

<b>Año 2009</b>	135.539
<b>Año 2010</b>	134.105
<b>Año 2011</b>	134.002
<b>Año 2012</b>	128.477

A pesar de ello nos seguimos preguntando por qué las mujeres no denuncian más. Cuando en realidad lo que deberíamos plantearnos es por qué el Estado no protege la vida de las mujeres.

Sigamos animando a denunciar pero no culpabilicemos a las mujeres que no lo hagan. Démosles medios de protección (no medidas cautelares, porque no se trataría de asuntos judicializados), información de calidad y soporte asistencial digno y coherente con su situación.

### **Y para las que denuncian, estemos a la altura. ¿Cómo?**

1.- Siendo realistas con la organización judicial, cargas de trabajo y medios materiales. Evitando la comarcalización y consiguiente deslocalización de determinados Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

2.- Ofreciendo los medios personales y materiales necesarios para combatirla. Dotación presupuestaria. La buena voluntad y las buenas intenciones no son todo

3.- Implantación de una Justicia con perspectiva de género.

4.- Formación especializada de quienes intervienen en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de violencia de género.

5.- Ampliación del ámbito objetivo de la violencia de género.

### **1.- El mito de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Sobrecarga judicial de los “juzgados compatibles” y comarcalización.**

La **LO 1/2004 creó los Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, como órganos especializados dentro del orden penal ( se excluyó -según explica su propia exposición de motivos “la creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los jueces civiles “) como **una de las principales “medidas jurídicas asumidas para garantizar**

---

<b>Año 2013</b>	124.893
<b>Año 2014</b>	126.742
<b>Año 2015</b>	129.193
<b>Año 2016</b>	108.638

## **un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares”.**

Entre otras, estas medidas jurídicas se centraron en la atribución a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer competencias civiles y penales- Se trataba de centrar en un único Juzgado todos los procedimientos afectados por la violencia de género. Junto a la instrucción de los delitos de violencia de género conocen también de los procedimientos de familia derivados: separaciones, divorcios y medidas paterno-filiales cuando haya habido un acto previo de violencia sobre la mujer y las partes sean las mismas que en el proceso penal. Para facilitar los derechos de las víctimas se modificó la competencia territorial, tradicionalmente atribuida al lugar de comisión del delito. En casos de violencia contra la mujer la competencia la ostenta, sin embargo, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que corresponda a su domicilio. Se trata de facilitar la aproximación de las mujeres a la Justicia, facilitarles el acceso y minimizar los desplazamientos e incomodidades.

(También se encargan de la adopción de las órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, órdenes de las que también conocen los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción).

La realidad es bien distinta, pues se parte de la saturación, incluso el colapso de los Juzgados y de los servicios técnicos relacionados, y de la voluntad de comarcalización y supresión de Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se ha llegado a plantear dentro de las políticas de recortes de los últimos tiempos.

Uno de los problemas que nos encontramos en la organización judicial parte de la previsión que hace el legislador de 2004 sobre la **Ley de Demarcación y Planta Judicial (Ley 38/1988, de 28 de diciembre)**, que introduce una art. 15 bis por el que prevé:

- la creación de JVM exclusivos en aquellos partidos judiciales “en los que la carga de trabajo así lo aconseje”
- la transformación de Juzgados de Instrucción o de Juzgados Mixtos en JVM exclusivos, también “cuando la carga de trabajo lo aconseje”
- **la atribución de competencias en materia de VM a los Juzgados de Instrucción o a los Juzgados Mixtos**, también “en función de la carga de trabajo”

Estas previsiones han hecho posible que en la actualidad existan 106 juzgados de violencia sobre la mujer exclusivos en toda España (cuando en el año 2005 se inició esta especialización con 17 juzgados), pero además que **existan 355 juzgados compatibles**, es decir, Juzgados de Instrucción o Juzgados Mixtos a los que se les atribuye además la instrucción de los delitos de violencia contra la mujer.

En Madrid concretamente existen 23 JVM exclusivos, 8 Juzgados “compatibles” de Primera Instancia e Instrucción y 5 Juzgados de lo Penal especializados) (Según datos publicados por el CGPJ el 19 de octubre de 2016)

En Cataluña sin embargo hay 19 exclusivos , **34 compatibles** (JPI-I) y 2 Juzgados de lo Penal especializados

Pero estamos hablando de Juzgados sobrecargados y no especializados. Juzgados “compatibles”, ¿compatibles con qué?

Estamos hablando de Juzgados con una carga de trabajo que en el 43,53% de los casos , según estudio del Servicio de Inspección elaborado en el año 2013, soportan una carga de trabajo superior al 150% de la media fijada por el CGPJ. Es decir, 1.695 juzgados saturados, de los que el 45% de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (471) registran un exceso de trabajo.

Esta carga de trabajo afecta a las vidas personales y familiares de las Juezas y de los jueces, de las/los letradas/os , de las/os funcionarias/os y a su salud, pero fundamentalmente afecta a los **derechos de la ciudadanía** en la medida en que las juezas y los jueces trabajamos en muchas ocasiones a contrarreloj y en tiempo récord, dentro de lo humanamente posible, con los medios irrisorios de los que disponemos, evitando a toda costa que las adversidades y vergüenzas de la Administración de Justicia empañen la calidad de la Justicia .

A pesar de ello, y en vez de la creación de nuevos juzgados, para paliar esta carga de trabajo que nos sitúa entre los países de la UE que menos jueces tienen por número de habitantes (12 por cada 100.000 , muy por debajo de la media europea de 21, según los datos del informe 2016, publicado por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia-CEPEJ), se pretende la **comarcalización y consiguiente deslocalización de algunos de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer** por “la escasa carga de trabajo que hoy día tienen determinados juzgados de violencia sobre la mujer”. Dándose la paradoja de que, por ejemplo, una mujer si no ha denunciado violencias machistas se podrá divorciar o separar en los Juzgados de su localidad , pero si interpone una denuncia por violencia de género deberá ir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de otra localidad a una distancia en algunos casos a veces de 50-60 km de su población. Despropósito que se basa únicamente en un criterio estadístico y vulnera la protección institucional a las mujeres, y a sus hijas e hijos, en situación de violencia (art. 43 de la Ley Integral y 87 Bis de la LOPJ) y prima otras jurisdicciones. Hay que facilitar las cosas y acercar la Justicia a las víctimas, evitándoles penalizaciones adicionales a la situación traumática que de por sí ya están viviendo.

En definitiva, en materia de Violencia de Género la inversión en Justicia debe ser prioritaria. Más Juzgados y menos recortes. Y en todo caso, que la comarcalización se haga en casos puntuales cuando la valoración de todas las circunstancias , especialmente las de las mujeres, lo aconsejen y no como un mero instrumento de la política de recortes. ¡Nos va la vida!

## 2.- Falta de medios

En este ámbito, además, la importancia de la actuación judicial es indiscutible. Las/os juezas/es somos la garantía última de los derechos de la ciudadanía: de su libertad, su vida, su integridad física, su dignidad. Y actuamos cuando el resto de opciones han fracasado. **Pero no podemos hacer nuestro trabajo sin medios dignos y adecuados a la función que tenemos asignada y muy especialmente adecuados a la importancia de esta lacra social** que se nos presenta judicializada porque desgraciadamente, aún no nos hemos dado cuenta de que la solución está en adelantarse a los problemas.

Una Justicia sin medios, no es Justicia.

Miren, muchas de las instalaciones judiciales además de obsoletas, dificultan la protección adecuada de las víctimas en los términos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Estatuto de la Víctima (para cuya aplicación, por cierto, el legislador expresamente excluyó la dotación presupuestaria). Se recurre a mucha imaginación para que víctima y agresor no coincidan.

No contamos con todos los medios deseables para la investigación de estos delitos.

Necesitamos efectivos policiales especializados y disponibles 24 horas, los 365 días,

Necesitamos que se amplíen los medios de los equipos técnicos porque los informes psicosociales nos llegan tarde.

Necesitamos que la valoración policial del riesgo (sistema VioGen) se mejore, que valore también al agresor, y que preste atención a las/os hijas/os y no se limite al riesgo de agresión física, que reúna la totalidad de denuncias presentadas y que sea complementada con la opinión experta de trabajadores sociales, psicólogos y sanitarios (potenciación de las Unidades de Valoración Forense) cuyo número y especialización debe aumentar.

Necesitamos más medios técnicos, como los dispositivos de control de proximidad -las pulseras- y más calidad, porque su efectividad es continuamente cuestionada;

Necesitamos más recursos sociales para poder derivar a las mujeres y a sus hijas e hijos sabiendo que serán bien atendidas porque los que hay son muy limitados. Más casas de acogida, más Puntos de Encuentro Familiar. Respecto de estos hay pocos, están a muchos km de distancia y tienen listas de espera de hasta 3 meses, por lo que los intereses de los menores no quedan protegidos.

Necesitamos iguales medios en todos los partidos judiciales, porque no es concebible en términos de Justicia la desigualdad de medios con que nos encontramos.



Necesitamos más recursos personales y materiales. No puede dejarse a expensas de los intereses económicos ¡la protección de los Derechos de las Mujeres y de los menores. ¡Nos va la vida!

Y también necesitamos más formación, obligatoria y constante en materia de género.

### **3.- Justicia Patriarcal que crea Violencia Institucional hacia las víctimas de Violencia de Género. Necesidad de una Justicia con perspectiva de género.**

Convivimos con estereotipos o patrones culturales que, más allá de las meras diferencias sexuales y más allá de la propia individualidad, han construido las identidades sociales del hombre y de la mujer y contribuido al “reparto de papeles” y la consiguiente subordinación estructural, histórica y sistemática que marca significativamente nuestra propia existencia como mujeres y que nos impide o dificulta en no pocas ocasiones la realización plena de nuestro proyecto vital. No hablo de situaciones aisladas, hablo de relaciones de poder entre mujeres y hombres por las que, de manera sistemática se concede mayor autoridad e importancia a los hombres y a lo asociado culturalmente a lo masculino (atributos del poder) que a las mujeres y todo lo asociado a lo femenino (atributos del débil). La consecuencia es previsible. Su perpetuación desde el inicio de los tiempos a través del menosprecio, demérito y ninguneo ejercidos contra las mujeres sobre las que también se ejerce violencia en cualquiera de sus formas - física, verbal o psicológica- . Y sobre todo la perpetuación a través de la educación (el factor de crecimiento clave de una sociedad). **Además en todos los ámbitos imaginables, en el familiar, social, laboral, político, y también en el jurídico.** Por supuesto, la superación de este modelo androcéntrico no puede producirse, como en ocasiones -demasiadas- se ha venido simplificar, por la mera invocación del principio de igualdad formal, sino que debe implicar la remoción de ideas preconcebidas, estructuras y relaciones de poder sobre las que se asienta la sociedad y el derecho modernos.

Y solo así la imparcialidad judicial tendrá un verdadero sentido. Precisamente ahora que las Naciones Unidas han situado entre los 17 objetivos del milenio a la igualdad (el mundo 50-50) y al empoderamiento femenino, concretamente en el tercer puesto tras el fin de la pobreza y del hambre, nuestra aspiración de desplegar una actitud de empatía hacia las personas involucradas en los conflictos judicializados, para entender mejor sus circunstancias, nos lleva a asumir un lugar de imparcialidad y equidistancia en relación con las partes involucradas en el conflicto cuando llega el momento de tomar una decisión. Así y solo así podremos romper con el modelo de Justicia Patriarcal y convertirla en auténtica Justicia, en Justicia Igualitaria .

Así lo exigen los tratados y convenios que nos comprometen internacionalmente en el seno de Naciones Unidas, Consejo de Europa y la Unión Europea.

Solo así podremos terminar con la sensación de desprotección y desamparo que tienen las mujeres tanto en dependencias policiales, como en las judiciales, donde se encuentran frente a

personas a las que tienen que explicar en muchas ocasiones años de silencio y de sufrimiento, en un clima hostil y que en muchas ocasiones también las culpabiliza y las cuestiona.

Esto es Justicia patriarcal.

La que ignora que las inercias probatorias y la eficiencia instructora casan mal con la protección de los derechos de las mujeres . La que se deja arrastrar por los estereotipos. La que en caso de denuncias cruzadas no valora caso por caso, quizá en alguno de ellos hasta pueda constatare legítima defensa ante los reiterados malos tratos a que son sometidos de forma habitual por sus agresores. La que en caso de sobreseimiento no indaga las razones por las que no hay suficiente prueba.

La que reconoce como atenuante el arrepentimiento o confesión del agresor; la que en caso de retirada de denuncia no indaga las razones que llevan a la mujer a hacerlo y la que, por ello, determina la inexistencia de antecedentes de violencia de género.

Esto es Justicia patriarcal.

La que ignora los convenios internacionales y no incorpora a la causa los antecedentes por violencia de género entre la pareja **aun cuando se haya dictado sentencia absolutoria** considerando que en un alto porcentaje, las sentencias absolutorias se producen por falta de pruebas, al haberse acogido la víctima a su derecho a no declarar. Y todo a fin de comprobar especialmente que el régimen de visitas que se acuerde, será el más adecuado para los hijos/as, teniendo en cuenta la mayor información posible para procurar su seguridad (en los casos de retractación en el proceso, la víctima y los menores se pueden situar en una posición de riesgo) y adecuado desarrollo emocional, haciendo especial énfasis en la necesidad de escuchar a los menores para que ellos puedan expresar su situación y sus deseos, de manera adecuada a su edad.

Ello exige al Poder Judicial razonar con una lógica distinta de la de épocas pasadas y que resulte útil para remover los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva.

Esta perspectiva, recomendada por el Comité CEDAW, ha sido ratificada también por la legislación española a través del **Convenio de Estambul**, que en su art.4 y bajo la rúbrica de “**Derechos fundamentales, Igualdad y no discriminación**” condena textualmente “todas las formas de discriminación contra las mujeres” de forma que el Estado “tomará, sin demora, las medidas legislativas y de otro tipo para prevenirla, en particular:

– Indicando en sus constituciones nacionales o en cualquier otro texto legislativo adecuado el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la aplicación efectiva del mencionado principio;

- Prohibiendo la discriminación contra las mujeres, recurriendo incluso, en su caso, a sanciones;
- Derogando todas las leyes y prácticas que discriminan a la mujer.

3. La aplicación por las Partes de las disposiciones del presente Convenio, en particular las medidas para proteger los derechos de las víctimas, deberá asegurarse sin discriminación alguna”.

Concluyendo que :

“Las medidas específicas necesarias para prevenir y proteger a las mujeres contra la violencia por razones de género no se considerarán discriminatorias en el presente Convenio”.

Todo ello, en la misma línea que la seguida por la comunidad internacional.

Así, el **Informe del Secretario General de Naciones Unidas, de 6 de julio de 2006 señala en su Párrafo 73:**

“La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémicas. Por consiguiente, los esfuerzos por descubrir los factores que están asociados con la violencia contra la mujer deberían ubicarse en este contexto social más amplio de las relaciones de poder”.

Para añadir, en su **Párrafo 268:**

“Las normas que rigen los procedimientos penales, en particular las reglas de prueba y procedimiento, deben ser aplicadas con sensibilidad para la perspectiva de género a fin de “impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla”. Ello comprende la elaboración y la aplicación de reglas de prueba y procedimiento de modo que asegure que no sean demasiado gravosas y que no estén basadas en estereotipos nocivos que inhiban a las mujeres de prestar testimonio. Las estrategias para hacer que en los procedimientos penales se tenga más plenamente en cuenta la perspectiva de género también pueden exigir que se simplifiquen los procedimientos judiciales, se garantice la confidencialidad de la víctima realizando actuaciones a puerta cerrada cuando proceda, se tomen medidas encaminadas a apoyar y proteger a las víctimas y se capacite al personal”.

Para poder construir esta Justicia Igualitaria y con perspectiva de género, afortunadamente existen tres medidas idóneas: Formación, formación y más formación.

#### **4.- Formación especializada**

La formación jurídica que (como diría A. Salas) “traemos de casa” parte de una visión patriarcal y androcéntrica de lo jurídico y del Poder Judicial precisamente porque nunca se ha toma-

do en cuenta lo femenino como punto de vista válido en la regulación de las relaciones sociales. Basta preguntarnos por qué la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789 no utilizó un lenguaje inclusivo. Que sencilla y llanamente fue por su propia literalidad y voluntad de excluir a las mujeres de aquellos derechos nacidos de la Revolución. Así lo entendió Olympia de Gouges, a la que no se estudia en las Facultades pero que, sin embargo, fue la visionaria de la igualdad jurídica real entre hombres y mujeres y así lo plasmó en su obra “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” en 1791.

La mirada, o si se prefiere, la perspectiva de género y el feminismo pretenden la deconstrucción de lo jurídico para la plena realización del principio de igualdad y no discriminación. Permite constatar con argumentos jurídicos que de manera sistemática se ha construido la norma jurídica y su hermenéutica en torno a lo masculino singular, olvidando las singularidades de las personas, especialmente las de las mujeres, y pretende ser la herramienta de interpretación necesaria (ajustada a la realidad actual según el art. 3 del Código Civil) para enfocar los conceptos de discriminación y violencia, mostrándonos que son un fenómeno estructural y sistemático y no algo anecdótico entre sujetos socialmente aislados. El Poder judicial también debe saber encajar y perfilar la igualdad en la propia función de juzgar que le es propia (artículo 117.3 de la Constitución Española) y por la que se ha de asegurar la correcta aplicación del Derecho, de modo imparcial, justo, equitativo y eficaz (artículo 1 de la Carta Magna de los Jueces). La falta de formación en materia de igualdad, las inercias asumidas, la escrupulosa matemática probatoria y el formalismo jurídico impiden, sin embargo, asumir la idea de una auténtica Justicia de género.

Reclamamos una **formación obligatoria en materia de género de todos los implicados en la persecución de los llamados “delitos de género”**, con especial incidencia en la violencia familiar y machista y los delitos contra la libertad sexual. En concreto, los destinatarios de esta formación transversal deben ser todas las instituciones, equipos y personas participantes en la persecución del delito y obligatoriamente para abogadas/os, funcionarias/os, equipos psicosociales, letradas/os de la Administración de Justicia, Fiscalas/es y Juezas/ces para evitar la “revictimización institucional”. Fenómeno que determina que se reproduzcan y se apliquen estándares e inercias propios de otros tiempos, que no hacen sino reproducir de una forma u otra los estereotipos que empequeñecen a las mujeres y las alejan de una alternativa real.

Quizá, como apuntaba Ángeles Carmona recientemente es el momento de replantearse una auténtica especialización en materia de violencia de género de los integrantes de la carrera judicial.

Me refiero junto a todo lo ya dicho a la práctica de atender solo al último hecho denunciado, a la imposibilidad o extrema dificultad de valorar el maltrato psicológico (casi siempre unido al físico y su preludeo); prácticas forenses que se limitan a valorar las consecuencias físicas pero no las psicológicas, ni se establecen conexiones con otras afectaciones de la salud de acuerdo a parámetros de bienestar de las mujeres. Por no hablar del trato o (del maltrato) que las mujeres y sus hijas/os pueden llegar a percibir en las frías instalaciones policiales, forenses, o en dependen-

cias judiciales donde la exigencia de generar un ambiente propicio y de confianza para hablar de las heridas profundas, de las del alma, abiertas en muchos casos a fuerza de años y años de silencio, debe contar no solo con buenas intenciones sino con profesionales capacitados que cuenten con las herramientas adecuadas para la realización de su trabajo. Es preciso que se atienda especialmente a las/os menores, ellas y ellos son víctimas directas de la violencia que se ejerce contra sus madres. Asimismo, se debe prestar especial atención a la violencia que los padres llegar a ejercer sobre las/os hijas/os, en algunos casos se ha llegado hasta el asesinato, para "maltratar" de por vida a sus madres. Esto es también violencia de género.

Es preciso también plantear reformas también en nuestra legislación procesal sobre la dispensa de declarar de la mujer (416 Lecrim) respecto del autor de los hechos si este es su esposo o pareja sentimental; y en nuestra legislación penal en relación con las atenuantes de confesión y reparación, que no pueden ser aplicados de manera automática.

Es fundamental crear leyes que atiendan a la realidad global de las mujeres, que se apliquen efectivamente y con contundencia las que hay ya (como la LO 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres) y las que están por venir y que se interpreten desde la perspectiva de género.

#### **5.- Ampliación de la ley a otros supuestos de violencia de género que no pasen necesariamente por la relación de pareja o ex pareja**

Fuera del ámbito de la pareja, la violencia física: en total, un 11,6% de las mujeres residentes en España de 16 y más años ha sufrido **violencia física** por parte de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja en algún momento de su vida.

Un 7,2% de las mujeres residentes en España de 16 y más años ha sufrido **violencia sexual** por parte de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja en algún momento de su vida.

A menudo la violencia de género es una combinación de violencia psicológica, emocional, física, sexual o económica sobre las mujeres, y ello requiere una respuesta global que exija el pleno convencimiento de que "Los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública".

Hoy estamos convencidas de que **todas, absolutamente TODAS, las violencias que se ejercen sobre las mujeres son expresión de la desigualdad y son violencia machista. Por ello se debe ampliar el concepto de** violencia de género que recoge nuestra legislación que se limita a la violencia que ejercen las parejas y exparejas de las mujeres. Se debe ampliar a otras conductas que

suponen ataques de extrema gravedad sobre la mujer por el mero hecho de serlo tales como matrimonios forzados, violencia económica, mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual, el acoso sexual, e incluso la “violencia institucional”<sup>3</sup>(como sucedió con el caso de Ángela González Carreño) y así poder dotar a las víctimas de una protección integral.

Planteamos la necesidad de abordar de manera integral y transversal la violencia contra las mujeres, para recuperar la la confianza en la Justicia; seguir en el camino actual equivale en muchos casos a impunidad, a desconfianza en las instituciones y a su alejamiento de la realidad social. Y eso, como comprenderán ustedes, no nos lo podemos permitir. **Ni #PorEllas, ni #PorNosotras.**

Porque no hay Justicia sin Igualdad.

**¡NOS VA LA VIDA!**

En Madrid, a 24 de febrero de 2017.

---

<sup>3</sup>La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW – de 1979, no incluyó la relación directa entre las diferentes formas de violencias de género y la discriminación institucional que sufren las mujeres. Sin embargo, en el año 1992 aprobó la Recomendación General no 19 sobre La Violencia contra la Mujer, afirmando que La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas... los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.

En 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas, hace mención a este tipo de violencia especificando que una de las formas de violencia física, sexual o psicológica era aquella perpetrada o tolera por el Estado.

El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer, en relación al conocido caso González Carrero, sobre la larga historia de violencias de género vividas por Ángela González Carreño, que concluyen con el terrible asesinato de su hija por parte de su ex pareja y padre de la menor, emitió el 18 de julio de 2014, una Comunicación indicando que: “9.7. El comité recuerda que, bajo el artículo 2 (a) de la Convención, los Estados parte tienen la obligación de asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad del hombre y la mujer; y que en virtud de los artículos 2 (f) y 5 (a), los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas (...) Al respecto, el comité destaca que los estereotipos afectan el derecho de la mujer a un proceso judicial imparcial y que la judicatura no debe aplicar estándares inflexibles sobre la base de nociones preconcebidas sobre lo que constituye violencia doméstica.”